

CABLES METÁLICOS Y CABLES NO ELÉCTRICOS.

COBERTURA ADICIONAL

Queda entendido y convenido que mediante la obligación del pago de la prima adicional indicada en la Especificación y en adición a las exclusiones, Cláusulas y condiciones contenidas en esta sección o en sus endosos, esta cobertura se extenderá a cubrir pérdidas de o daños a cables metálicos y cables no eléctricos y siempre que se asegure la máquina que los utilice y que tales pérdidas de o daños a cables metálicos y cables no eléctricos sean causados por un accidente indemnizable bajo esta sección (la correspondiente exclusión contenida en la póliza deberá ser suprimida en tanto fuera aplicable).

En caso de siniestro, la cantidad indemnizable respecto a estos cables afectados, será depreciada mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 25% por año, ni superior al 75% en total.

QUEDAN EXCLUIDOS LOS CABLES NO ELÉCTRICOS DE FUNICULARES PARA USOS INDUSTRIALES.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0080-0567-2005 de fecha 24/11/2005".